



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE MOLVÍZAR

Administración

NÚMERO 2026048944

APROBACION DEFINITIVA EXPEDIENTE DE ADQUISICION DE BIENES POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO

Resolución de Alcaldía n.º 2026-427 de fecha 09/09/2026 del Ayuntamiento de Molvízar por la que se aprueba definitivamente expediente de adquisición de bienes por procedimiento negociado.

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 2026-427, de fecha 09/09/2026, el expediente de adquisición de bienes por procedimiento negociado del siguiente bien:

Tipo de bien: suelo

Situación: calle Fuentes nº 78

Referencia catastral: 5918066VF4751N

Superficie: 9,48 m2 (porción del solar)

La porción de suelo de 9,48 m2 está definida en el Estudio de Detalle aprobado definitivamente el 24/04/2026 con las siguientes coordenadas georreferenciadas (coordenadas U.T.M.)

Nº Punto	Coordenada X	Coordenada Y
1	445779.1174	4071678.7349
2	445778.5551	4071674.9526
3	445777.9950	4071671.9286
4	445777.4501	4071668.9455
5	445776.9624	4071665.9562
6	445776.1065	4071661.1236
7	445775.6413	4071661.0492
8	445779.1174	4071678.7349

Se publica el mismo para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 8.1.a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://molvizar.sedelectronica.es>].

Contra la Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante Juzgado Contencioso Administrativo de Granada en el plazo de dos meses, a contar desde la práctica de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Molvízar, a fecha de la firma electrónica

Firmado por: M.ª Irene Justo Martín. Alcaldesa-Presidenta